



Nº 1593 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 2 1 001. 2019

VISTO: el expediente Nº 02251391 de fecha, 26 de marzo de 2019, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 1624-2018-GRSM-DRE-UGEL-San Martín. de fecha 25 de junio de 2018, interpuesto por doña SILA VALERA RENGIFO, identificada con DNI Nº 01163793, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, en un total de diecisiete (17) folios útiles; y

CONSIDERANDO:



Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 establece que se declare al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se Declara en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Que, mediante Oficio N° 0183-2019-GRSM-DRESM-U.E. 301-T/SG de fecha 22 de marzo de 2019, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo-Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por doña SILA VALERA RENGIFO, contra la Resolución Jefatural N° 1624-2018-GRSM-DRE/UGEL-San Martín. de fecha 25 de junio de 2018, que declara improcedente su solicitud sobre pago de Reintegro de Remuneración Básica, Bonificación Personal y Compensación Vacacional;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior





Nº /593 -2019-GRSM/DRE

al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



VISATION I

Que, la administrada SILA VALERA RENGIFO,

apela a la Resolución Jefatural Nº 1624-2018-GRSM-DRE/UGEL-San Martín y solicita que el Superior Jerárquico con mejor criterio revoque la apelada y declare fundado su petición ordenando el pago de reintegro de su Remuneración Básica, Bonificación Personal y Compensación Vacacional, amparados por el artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, y en el DU N° 105-2001; fundamentando su pedido en lo siguiente: 1) Según el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, a partir del mes de setiembre de 2001, fija en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES, la remuneración básica de los siguientes servidores; a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029. b) Profesionales de la salud, Ley N° 23536, c) Docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 23733 y otros (...)", y al estar dentro de la norma antes mencionada se procedió a incrementar su remuneración básica en la suma S/. 50.00 nuevos soles, incremento que persiste hasta la fecha; 2) El Art. 51° del Decreto Legislativo N° 276, establece: "La bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios", y la administración amparándose en normas de menor jerarquía sí como de normas generales pretende negar dicho pago, de ahí que solicita que se declare fundado su petición.

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene, que el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, en su artículo 1º fija a partir del 01 de setiembre del año 2001 en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) la Remuneración Básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley Nº 19990 y Decreto Ley Nº 20530. Asimismo, el artículo 2º precisa que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM; norma que está reglamentada por el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, que en el artículo 4º establece que "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847", por lo que éste último ha congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM modificados sólo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto en la Remuneración Principal, más no con relación a los otros conceptos remunerativos como son la bonificación reclamada por la solicitante; asimismo.





N° /593 -2019-GRSM/DRE



fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; lo que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo Nº 847;

La Remuneración Personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios, se amparaba en el artículo 52° de la Ley N° 24029 Ley del profesorado modificado por Ley N° 25212 en concordancia con el artículo 208° inciso a) y artículo 209° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, sin exceder del 80% solo hasta 40 años de servicios magisteriales;



La remuneración Adicional por Vacaciones, estaba amparada por el Art. 218° del Decreto Supremo Nº 19-90-ED Reglamento de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado modificada por Ley Nº 25212 que señala: El profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica establecida por el DS N° 028-89-PCM desde 0.01 al 0.07 según corresponda, que se efectivizaba en el mes de enero de cada año;

Teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 que reajusta únicamente la Remuneración Principal; lo señalado por los DU N° 090-96, 073-97, 011-99, que no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión y al entrar en vigencia la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial que deroga las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, la Bonificación Personal y el beneficio de la Compensación Vacacional en base al DU N° 105-2001, no le corresponde;

Por los fundamentos expuestos, el Recurso de Apelación interpuesto por doña SILA VALERA RENGIFO, no puede ser amparado; debiendo declararse INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO

el recurso de apelación interpuesto por doña SILA VALERA RENGIFO, identificada con DNI N° 01163793, contra la Resolución Jefatural N° 1624-2018-GRSM-DRE-UGEL-San Martín. de fecha 25 de junio de 2018, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, sobre pago de Reintegro de Remuneración Básica, Bonificación Personal y compensación vacacional; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.





Nº_/573 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA

LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y al jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo - Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lie. Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

JOVR/DRESM RFCM/AJ ICC 141019 COMBRINO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN RECIONAL ET ADUCACIÓN CERTIVICA, que la present es sapis fiel del documente original que be tenido a la visca.

Lindaura Arista Valdivia secretakie general c.m. Jogostrogo